



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Penal de Circuito Especializado**  
**Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander**

San José de Cúcuta, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Auto mediante el cual se **DECLARA EXTEMPORANEO EL RECURSO DE APELACIÓN**, impetrado vía correo electrónico el 19 de mayo de 2022, por la **Dra. BRINZETH JULIANA PINZÓN CALDERÓN**.  
RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2017-00051-00  
RADICACIÓN FGN: 8993 E.D - Fiscalía 26 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.  
AFECTADA: **SANDRA PATRICIA HERRERA PRADA C.C. 63.492.559** de Bucaramanga, Santander.  
BIEN OBJETO DE EXT: **INMUEBLE** identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 300-38931, ubicado en la Calle 5 No. 15 B - 46 del Barrio Chapinero de Bucaramanga Santander.  
ACCIÓN: **EXTINCIÓN DE DOMINIO**.

## I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, a pronunciarse respecto de la procedencia o no del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia el día 02 de mayo de 2022, el día jueves 19 de mayo de 2022 a las 11:04 A.M., por la **Dra. BRINZETH JULIANA PINZÓN CALDERÓN**<sup>1</sup>, apoderada judicial de la Sra. afectada **SANDRA PATRICIA HERRERA PRADA**.

## II. SITUACIÓN FÁCTICA Y DECLARATORIA DEL RECURSO DE APELACIÓN DESIERTO

Mediante auto de impulso del 15 de septiembre de 2017<sup>2</sup> se avocó el presente proceso extintivo y se ordenó correr traslado de 5 días para que se solicitara y aportaran pruebas, notificándose a las partes en debida forma a las partes<sup>3</sup>.

A través del auto del 23 de septiembre de 2019<sup>4</sup> se decretó y/o negó la práctica de pruebas que fueron solicitadas por las partes. Una vez practicadas las pruebas que allí se decretaron, mediante auto de impulso del 7 de septiembre del año 2021<sup>5</sup>, se corrió traslado común por el término de 5 días para alegar de conclusión.

Finalmente, se emitió sentencia el día 02 de mayo de 2022<sup>6</sup>, la cual fue notificada en debida forma a través de edicto el cual fue fijado el día 03 de mayo de 2022 y desfijado el 06 de mayo de esa misma anualidad<sup>7</sup> en cumplimiento estricto del artículo 14 de la Ley 793 de 2002<sup>8</sup>.

De la anterior actuación, se tiene que la misma fue publicada en la página de la Rama Judicial, página web de este juzgado, específicamente la publicación del edicto en el micro sitio de **EDICTOS**, tal como se demuestra a continuación:

<sup>1</sup> Folios 65 a 81 del Cuaderno del 1 del Juzgado.

<sup>2</sup> Ver folio 3 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

<sup>3</sup> Ver folios 4 al 12 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

<sup>4</sup> Ver folio 15 al 21 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

<sup>5</sup> Ver folio 40 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

<sup>6</sup> Ver folios 54 al 61 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

<sup>7</sup> Ver folios 62 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

<sup>8</sup> Ley 793 de 2002. - "Artículo 14. De las notificaciones. La única notificación personal que se surtirá en todo el proceso de extinción de dominio, será la que se realice al inicio del trámite, en los términos del artículo 13 de la presente ley. Todas las demás se surtirán por estado, salvo las sentencias de primera o de segunda instancia, que se notificarán por edicto". (Destaca el Despacho).



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Penal de Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES		ATENCIÓN AL USUARIO													
aciones	<p><b>EXTINCIÓN DE DOMINIO</b> de Cúcuta</p> <p>Distrito Judicial de Cúcuta</p> <p>Av. 4E No. 7-10 Barrio Popular, Edificio TEMIS, Piso 2, OficinaS 203-204</p> <p>Teléfono: 5741172 Ext. 3</p> <p>Correo Institucional: j01pctoespextdcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>														
ma de audiencias															
lectrónicos															
ones	<p>Enero Febrero Marzo Abril <b>Mayo</b> Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Di</p>														
is	<table border="1"> <thead> <tr> <th>FECHA PUBLICACIÓN</th> <th>RADICADO - EDICTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>03/05/2022</td> <td>NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE SENTENCIA ORDENA EXTINGUIR. RADICADO: 2017-00051.</td> </tr> <tr> <td>12/05/2022</td> <td>NOTIFICACION POR EDICTO. ARTICULO 140 C.E.D. RADICADO: 2019-00139.</td> </tr> <tr> <td>24/05/2022</td> <td>NOTIFICACIÓN POR EDICTO. RADICADO: 2019-00067.</td> </tr> <tr> <td>27/05/2022</td> <td>NOTIFICACION POR EDICTO. RADICADO: 2019-00117.</td> </tr> <tr> <td>31/05/2022</td> <td>NOTIFICACIÓN POR EDICTO. RADICADO: 2019-00153.</td> </tr> </tbody> </table>		FECHA PUBLICACIÓN	RADICADO - EDICTO	03/05/2022	NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE SENTENCIA ORDENA EXTINGUIR. RADICADO: 2017-00051.	12/05/2022	NOTIFICACION POR EDICTO. ARTICULO 140 C.E.D. RADICADO: 2019-00139.	24/05/2022	NOTIFICACIÓN POR EDICTO. RADICADO: 2019-00067.	27/05/2022	NOTIFICACION POR EDICTO. RADICADO: 2019-00117.	31/05/2022	NOTIFICACIÓN POR EDICTO. RADICADO: 2019-00153.	
FECHA PUBLICACIÓN	RADICADO - EDICTO														
03/05/2022	NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE SENTENCIA ORDENA EXTINGUIR. RADICADO: 2017-00051.														
12/05/2022	NOTIFICACION POR EDICTO. ARTICULO 140 C.E.D. RADICADO: 2019-00139.														
24/05/2022	NOTIFICACIÓN POR EDICTO. RADICADO: 2019-00067.														
27/05/2022	NOTIFICACION POR EDICTO. RADICADO: 2019-00117.														
31/05/2022	NOTIFICACIÓN POR EDICTO. RADICADO: 2019-00153.														
: especiales y ordinarios															

Así las cosas, el término para interponer el recurso de alzada era de 3 días hábiles contados después de la notificación por edicto, el cual se desfijó el día 06 de mayo de 2022; y contando los tres días de ejecutoria, el término para interponer y sustentar el recurso de apelación inició desde las 8:00 a.m. del día lunes 09 de mayo de 2022 y finalizó a las 5:00 p.m. del miércoles 11 de mayo de 2022, según constancia de ejecutoria<sup>9</sup> de esa misma fecha, sin que a la fecha de cierre el recurrente hubiese allegado escrito **INTERPONIENDO Y SUSTENTANDO** su inconformidad.

Como puede apreciarse, el apoderado judicial envió el recurso de apelación seis (06) días después de haber quedado ejecutoriada la sentencia, siendo recibido en el correo institucional de esta agencia judicial a las 11:04 A.M. del día jueves 19 de mayo de 2022<sup>10</sup>.

Bajo ese escenario procesal, se declarará **EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación interpuesto por la abogada **DRA. BRINZETH JULIANA PINZÓN CALDERÓN**, apoderada de confianza de la señora **SANDRA PATRICIA HERRERA PRADA**, en contra de la Sentencia de fecha 02 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Cúcuta – Norte de Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de **APELACIÓN** impetrado por la Dra. **BRINZETH JULIANA PINZÓN CALDERÓN**, interpuesto en contra de la sentencia proferido el 02 de mayo de 2022, en donde se declaró la extinción del derecho de dominio sobre el bien inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-38931**, localizado en la Calle 5 No. 15 B - 46 del Barrio Chapinero de la ciudad de Bucaramanga - Santander, del que aparece como

<sup>9</sup> Ver folio 65 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

<sup>10</sup> Ver folios 66 al 81 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Penal de Circuito Especializado*  
*Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander*

titular de derechos la señora **SANDRA PATRICIA HERRERA PRADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.492.559 de Bucaramanga, Santander, según los argumentos de la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por **ESTADO** a todos los sujetos procesales e intervinientes de esta decisión.

**TERCERO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Campo Fernández'.

JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ  
Juez.